



# Universidad José Carlos Mariátegui

## SECRETARIA GENERAL

### RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2017-AU-UJCM

Moquegua, 10 de marzo de 2017

#### VISTO:

El Oficio Circular N° 012-2017-SG-UJCM, de fecha 28 de febrero de 2017, el Secretario General (e) de la Universidad, cita a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, para aprobación del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, adecuado a la Nueva Ley Universitaria N° 30220.

#### CONSIDERANDO:


Que, en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 10 de marzo de 2017, el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra, Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios, puso a consideración de los señores Asambleístas, para su aprobación, la propuesta consolidada del Estatuto de la Universidad José Mariátegui, adecuado a la Nueva Ley Universitaria N° 30220, por lo que previo análisis, debate y votación, se acordó por mayoría, aprobar, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, adecuado a la Nueva Ley Universitaria N° 30220, el mismo que consta de XV Títulos, 199 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales; y

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad N° 25153 y su Modificatoria Ley N° 28436, Estatuto y Reglamento General, Resolución de Asamblea Universitaria N° 027-2014-AU-UJCM, y demás normas vigentes al Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- APROBAR**, el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, adecuado a la Nueva Ley Universitaria N° 30220, el mismo que consta de XV Títulos, 199 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI  
*Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra*  
RECTOR (e)

JSG-UJCM  
DISTRIBUCIÓN  
• RECTORADO  
• VR ACAD  
• VR INVESTIGACIÓN  
• DGA  
• FCJEP  
• FACISA  
• FAIM  
• EPG  
• OF RRHH  
• OF PLANIFICACIÓN  
• OF CALIDAD  
• OSA  
• CEF  
• CEPRIU  
• OF ADMISIÓN Y CEPU  
• OF INFRAESTRUCTURA  
• OF LOGÍSTICA  
• TODAS FILIALES (DI)  
• PAGINA WEB - OTIC  
CC ARCHIVO

  
UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI  
SECRETARIA GENERAL  
*Claridad H. Peña Nieves*  
SECRETARIA GENERAL



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, UBICACIÓN Y DURACIÓN

- Art. 1º. La Universidad Privada de Moquegua fue creada por Ley N° 25153 del 23 de diciembre de 1989 e inició sus actividades académicas el 15 de abril de 1991. Mediante Ley N° 28436, de fecha 03 de diciembre de 2004, se modificó su denominación a Universidad José Carlos Mariátegui. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.
- Art. 2º. La Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante la UNIVERSIDAD) es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.
- Art. 3º. La Sede de la UNIVERSIDAD se encuentra ubicada en el distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua y cuenta con filiales en Arequipa, Andahuaylas, Cusco, Ilo, Juliaca, Lima, Puno y Tacna.
- Art. 4º. La duración de funcionamiento de la Universidad José Carlos Mariátegui es indefinida.

### CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y AUTONOMÍA

- Art. 5º. La Universidad se rige por los siguientes principios:
- 5.1 La búsqueda y difusión de la verdad.
  - 5.2 La calidad académica.
  - 5.3 La autonomía.
  - 5.4 La libertad de cátedra.
  - 5.5 El espíritu crítico y de investigación.
  - 5.6 La democracia institucional.
  - 5.7 La meritocracia.
  - 5.8 El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
  - 5.9 La pertinencia y compromiso con el desarrollo regional y del país.
  - 5.10 La afirmación de la vida y dignidad humana.
  - 5.11 El mejoramiento continuo de la calidad académica.
  - 5.12 La creatividad e innovación.
  - 5.13 La internacionalización.
  - 5.14 El interés superior del estudiante.
  - 5.15 La pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
  - 5.16 La ética pública y profesional.
  - 5.17 La libertad de pensamiento y de expresión con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la Universidad.
  - 5.18 El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.



- 5.19 La conservación, defensa de los recursos naturales y del medio ambiente, regulando su manejo científico y aprovechamiento racional.
- 5.20 El respeto a los Derechos Humanos.

Art. 6º. Son objetivos de la Universidad José Carlos Mariátegui:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de los valores éticos y de la responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.
- 6.11 Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes, graduados y trabajadores administrativos, para alcanzar la calidad total en la formación profesional.

Art. 7º. Son funciones de la Universidad José Carlos Mariátegui:

- 7.1 La formación profesional.
- 7.2 La investigación.
- 7.3 La extensión cultural y proyección social.
- 7.4 La educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 La producción de bienes y la prestación de servicios.

Art. 8º. La autonomía de la Universidad José Carlos Mariátegui, se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las leyes de la República; y se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más



acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Art. 9°. El ejercicio de la autonomía en la Universidad José Carlos Mariátegui, se rige por las siguientes reglas:

- 9.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 9.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 9.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a los campus de la Universidad, por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 9.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

La violación de la autonomía de la Universidad José Carlos Mariátegui es sancionable conforme a ley.

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Art. 10°. La Universidad organiza su régimen académico por Facultades y una Escuela de Posgrado.

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica-profesional, fomentan el desarrollo de la investigación, extensión universitaria, responsabilidad social y prestación de servicios. Cuentan con tres (03) Facultades:

- Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y pedagógicas.
- Facultad de Ingeniería y Arquitectura
- Facultad de Ciencias de la Salud

La Escuela de Posgrado, es el organismo encargado de normar, planificar, articular, monitorear, evaluar y supervisar el desarrollo de los programas de estudio de Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados.

Art. 11°. La Universidad determina los requisitos, exigencias académicas y las modalidades en las que dichos estudios se cursan, de acuerdo a su Reglamento respectivo.



## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

- Art. 12°. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión, están integradas por docentes y estudiantes y comprenden a:
- 12.1 Las Escuelas Profesionales.
  - 12.2 La Unidad de Investigación.
  - 12.3 La Unidad de Posgrado.
- Art. 13°. Cada Facultad planifica y evalúa sus actividades académicas y administrativas, la producción de bienes, prestación de servicios; y las actividades no cognoscitivas en el área de su competencia.

### SUBCAPÍTULO I DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

- Art. 14°. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- Art. 15°. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

### SUB CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

- Art. 16°. La Unidad de Investigación, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

### SUB CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE POSGRADO

- Art. 17°. La Unidad de Posgrado, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga. Esta unidad funcionará de acuerdo a los recursos económicos disponibles en la Universidad.

## CAPÍTULO III DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 18°. La Escuela de Posgrado es la destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores.
- Art. 19°. La Escuela de Posgrado está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, tiene el nivel organizacional de una Facultad y se organiza de acuerdo a sus Reglamentos.
- Art. 20°. Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
- 20.1 Diplomados de Posgrado:** Son estudios de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.



**20.2 Segundas Especialidades:** Son estudios de especialización con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

**20.3 Maestrías:** Estos estudios pueden ser:

**20.3.1 Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.

**20.3.2 Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Los estudios de maestría tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

**20.4 Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación con el propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Con una duración mínima de seis (6) semestres académicos y se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 21°. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

### TÍTULO III DE LA ADMISIÓN, RÉGIMEN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, GRADOS Y TÍTULOS, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 22°. La admisión a la UNIVERSIDAD se realiza a través de concurso público, con las excepciones previstas en la Ley Universitaria, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo.

Art. 23°. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. En el caso de la Escuela de Posgrado la admisión se rige por su propio reglamento.

Art. 24°. La Universidad ofrece ingreso en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia de acuerdo al reglamento que rige al proceso de admisión.

Art. 25°. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Art. 26°. Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad:

26.1 Los titulados o graduados en centros educativos de nivel superior.

26.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

26.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

26.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

26.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).



- 26.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en cada proceso de admisión.
- 26.7 Los provenientes de organismos que mantienen convenios interinstitucionales de acuerdo a su naturaleza.
- 26.8 Los oficiales de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- 26.9 Los primeros puestos del Centro Pre Universitario, según el reglamento respectivo.
- 26.10 Y otros que fije el reglamento respectivo.

En los casos previstos en los incisos 26.1, 26.2, y 26.7 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el reglamento respectivo.

- Art. 27°. La Universidad podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, para la determinación de la correspondencia de los sílabos.
- Art. 28°. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.
- Art. 29°. La Universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.
- Art. 30°. Están impedidos en postular los alumnos expulsados de otras universidades del país.

## **CAPÍTULO II** **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

- Art. 31°. El régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes es regular y especial
- Art. 32°. El régimen de estudios es semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia en los niveles de formación de pregrado y de posgrado.
- Art. 33°. La Universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.
- Art. 34°. Todos los programas de estudio de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- Art. 35°. La Universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades y su reglamento respectivo.
- Art. 36°. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 37°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.



- Art. 38°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales por facultad y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.
- 38.1. Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- 38.2. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- Art. 39°. El período lectivo tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas semestrales.
- Art. 40°. La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua por facultades, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.
- La Escuela de Posgrado desarrollará programas posdoctorales.
- Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

### **CAPÍTULO III** **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**

- Art. 41°. Las modalidades de Educación Semipresencial y a Distancia dependen jerárquicamente del Vicerrector Académico.
- Art. 42°. La Universidad desarrolla programas de educación a distancia en el ámbito nacional e internacional, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Este programa tiene los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Está normado por el reglamento respectivo.
- Art. 43°. Los estudios de pregrado de educación a distancia no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no se dictan exclusivamente bajo esta modalidad.

### **CAPÍTULO IV** **DE LA EVALUACIÓN**

- Art. 44°. La Universidad está obligada a mantener sistemas de evaluación de los aprendizajes para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales, otorgando servicios de orientación psicopedagógica y de asesoría a sus estudiantes; los cuales serán establecidos en el reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO V** **DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

- Art. 45°. La Universidad otorga a nombre de la Nación los siguientes grados académicos y títulos profesionales:





- 45.1 Grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
  - 45.2 Títulos profesionales de Licenciado o su equivalente que tienen denominación propia;
  - 45.3 Título de Segunda Especialidad con indicación expresa de la mención correspondiente.
- Art. 46°. Los grados de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. El primero requiere estudios de una duración académica no menor de diez (10) semestres, para el grado de Maestro, no menor de dos (02) semestres y para el grado de Doctor, de seis (06) semestres; los requisitos se establecen en el reglamento correspondiente.
- Art. 47°. Para obtener el grado de Bachiller se requiere:
- 47.1 Haber aprobado los estudios de pregrado.
  - 47.2 La aprobación de un trabajo de investigación.
  - 47.3 El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y
  - 47.4 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.
- Art. 48°. Para obtener el Título Profesional se requiere:
- 48.1 El grado académico de Bachiller.
  - 48.2 La aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional de acuerdo al reglamento respectivo, y
  - 48.3 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.
- El título profesional solo se otorga a los bachilleres de la Universidad José Carlos Mariátegui, conforme a ley.
- Art. 49°. La Universidad una vez acreditada podrá establecer las siguientes modalidades adicionales:
- 49.1 Presentar un Trabajo o Informe Técnico Profesional, después de ser bachiller y haber prestado servicios profesionales durante tres (03) años consecutivos en labores propias de su especialidad.
  - 49.2 Cumplir con cualquier otra modalidad que las Facultades estimen conveniente, atendiendo a las características y naturaleza de la Escuela, lo que se contemplará en el Reglamento correspondiente.
- Art. 50°. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:
- 50.1 Licenciatura u otro título profesional equivalente.
  - 50.2 Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y no menos de cuarenta (40) créditos.
  - 50.3 La aprobación de una tesis o un trabajo académico, y
  - 50.4 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.
- Art. 51°. Para obtener el Grado Académico de Maestro se requiere:
- 51.1 Tener el grado académico de Bachiller,
  - 51.2 La aprobación de una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
  - 51.3 Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos y no menos de cuarenta y ocho (48) créditos.
  - 51.4 Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y



- 51.5 Los demás requisitos que señale el Reglamento correspondiente.
- Art. 52°. Para obtener el Grado Académico de Doctor se requiere:
- 52.1 Tener el grado académico de Maestro.
  - 52.2 La aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos y no menos de sesenta y cuatro (64) créditos.
  - 52.3 La aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
  - 52.4 Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y
  - 52.5 Los demás requisitos que señale el reglamento correspondiente.
- Art. 53°. Todos los actos de graduación y titulación son públicos y se realizan en los locales de la Universidad y otros designados de acuerdo al reglamento correspondiente.
- Art. 54°. La entrega de diplomas de grados y títulos, están a cargo del rector y las autoridades de la Universidad, de acuerdo al reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO VI** **DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

- Art. 55°. El proceso de acreditación de la calidad educativa en la Universidad José Carlos Mariátegui se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

## **TÍTULO IV** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO**

- Art. 56°. La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos.
- Art. 57°. El Gobierno de la Universidad se ejerce por:
- 57.1 La Asamblea Universitaria.
  - 57.2 El Consejo Universitario.
  - 57.3 El Rector.
  - 57.4 Los Consejos de Facultad y de la Escuela de Posgrado.
  - 57.5 Los Decanos de cada Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles del total.

### **CAPÍTULO II** **DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**



Art. 58°. La Universidad José Carlos Mariátegui para su gestión académica y administrativa tiene la siguiente estructura:

58.1 Las unidades dependientes del Rectorado son:

**Oficinas de Apoyo:**

- 1) Secretaría General.
- 2) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- 3) Oficina de Infraestructura Universitaria.

**Oficinas de Asesoría:**

- 1) Oficina de Asesoría Legal.
- 2) Oficina de Planificación, Cooperación y Vinculación Universidad – Empresa - Estado.

**Oficina de Control:**

- 1) Oficina de Control Interno.

58.2 Las unidades dependientes del Vicerrector Académico son:

- 1) Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.
- 2) Oficina de Servicios Académicos.
- 3) Oficina de Bienestar Universitario.
- 4) Oficina de Admisión y Centro Pre Universitario.
- 5) Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación.

58.3 Las unidades dependientes del Vicerrector de Investigación son:

- 1) Institutos de Investigación.
- 2) Editorial Universitaria.

58.4 Las unidades dependientes del Director General de Administración son:

- 1) Oficina de Recursos Humanos.
- 2) Oficina de Economía y Finanzas.
- 3) Oficina de Logística, Mantenimiento y Servicios Generales.
- 4) Oficina de Tecnología, Información y Comunicación (OTIC).

58.5 Órganos de Línea:

- 1) Facultades.
- 2) Escuela de Posgrado.

58.6 Órganos Autónomos:

- 1) Tribunal de Honor.
- 2) Comité Electoral.
- 3) Defensoría Universitaria.
- 4) Comisión Permanente de Fiscalización

58.7 Órganos Descentralizados:

- 1) Filiales: Arequipa, Andahuaylas, Ilo, Cusco, Juliaca, Lima, Puno y Tacna.



- 2) Instituto de Educación Superior "Ciencia y Tecnología".
- 3) Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- 4) Colegios Aplicativos.
- 5) Instituto Superior Tecnológico.

### **CAPÍTULO III** **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

- Art. 59°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:
- 59.1 El Rector quien la preside.
  - 59.2 Los Vicerrectores.
  - 59.3 Los Decanos de las Facultades.
  - 59.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
  - 59.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en la Asamblea Universitarias. La representación es de dos (02) años.
  - 59.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado en la proporción de un tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los de posgrado deben haber aprobado el primer ciclo como mínimo.
  - 59.7 Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
  - 59.8 Un representante de los administrativos con voz y sin voto.
- Art. 60°.- La instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria se hará con el cuórum de Ley. El cuórum es la mitad más uno del total de sus miembros.
- Art. 61°.- Los acuerdos de la Asamblea Universitaria y demás órganos de gobierno de la Universidad, se tomarán por mayoría absoluta. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- Art. 62° Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:
- 62.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario
  - 62.2 Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número total de sus miembros, y remitir el nuevo estatuto a la SUNEDU.
  - 62.3 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a SUNEDU.
  - 62.4 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.



- 62.5 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- 62.6 Acordar la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas a propuesta del Consejo Universitario.
- 62.7 Elegir anualmente a los integrantes del Tribunal de Honor y del Comité Electoral Universitario.
- 62.8 Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.
- 62.9 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; a través de una votación calificada de dos tercios del número total de sus miembros.
- 62.10 Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 62.11 Otras que señale la Ley y el presente Estatuto.

Art. 63°. La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria una vez por semestre y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- 63.1 Por iniciativa del Rector o de quien haga legalmente sus veces.
- 63.2 A solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- 63.3 A solicitud por escrito de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Art. 64°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- 64.1 El Rector quien lo preside.
- 64.2 Los Vicerrectores.
- 64.3 Los Decanos de Facultad.
- 64.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 64.5 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. los representantes de los estudiantes ejercen el cargo por un (01) año contados a partir de su proclamación.
- 64.6 Un (01) representante de los graduados de la Universidad, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto. El representante ejerce su mandato por un (01) año.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto.



Art. 65°. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 65.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 65.2 Aprobar el reglamento general y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- 65.3 Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 65.4 Nombrar al Secretario General y al Director General de Administración a propuesta del Rector.
- 65.5 Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, previa propuesta de las Facultades y la Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto general y el plan de desarrollo.
- 65.6 Normar y planificar los procesos académicos y administrativos anualmente y evaluarlos en forma permanente.
- 65.7 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, reorganización, suspensión y cambio de denominación de Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado y de Segunda Especialización Profesional y unidades administrativas.
- 65.8 Concordar y ratificar los planes de estudio, planes estratégicos y operativos propuestos por las Facultades, Escuela de Posgrado y demás unidades académicas y administrativas.
- 65.9 Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 65.10 Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover a los docentes a propuesta de las respectivas Facultades.
- 65.11 Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad bajo el Decreto Legislativo 728.
- 65.12 Aprobar licencias a autoridades, docentes, personal administrativo, conforme al reglamento respectivo.
- 65.13 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes ordinarios, contratados, jefes de práctica de acuerdo a la ley universitaria y personal administrativo según el régimen laboral que le corresponda.
- 65.14 Aceptar los legados y donaciones a favor de la Universidad.
- 65.15 Celebrar convenios con universidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, sobre asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 65.16 Nombrar comisiones, las que rendirán cuenta al Consejo Universitario.
- 65.17 Constituirse en instancia de apelación en las sanciones a los docentes y estudiantes.
- 65.18 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 65.19 Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- 65.20 Pronunciarse sobre asuntos de interés regional, nacional e internacional.



65.21 Las demás que la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos le confieren.

Art. 66°. El Consejo Universitario se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la convoque el Rector o la solicite por escrito la mitad más uno de sus integrantes.

## **CAPÍTULO V** **DEL RECTOR Y VICERRECTORES**

Art. 67°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. El Rector ejerce su mandato por cinco (05) años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato, ni ser candidato a Vicerrector. Los Vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (05) años, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna en estos cargos. El cargo de Rector y Vicerrectores se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 68°. Para ser elegido Rector y Vicerrectores se requiere:

- 68.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 68.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (05) años efectivos en la categoría. No es necesario que sea integrante de la Asamblea Universitaria.
- 68.3 Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 68.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 68.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 68.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 68.7 Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Art. 69°. Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- 69.1 Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
- 69.2 Gestionar a nivel nacional e internacional aspectos académicos y administrativos a favor de la Universidad.
- 69.3 Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales aprobados por el Consejo Universitario.
- 69.4 Dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.
- 69.5 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- 69.6 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 69.7 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente ordinario y administrativo con contrato indeterminado de la Universidad.
- 69.8 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.



- 69.9 Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
  - 69.10 Informar permanentemente al Consejo Universitario sobre su gestión como representante legal de la Universidad.
  - 69.11 Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad, según los fines y objetivos de esta.
  - 69.12 Cesar al personal administrativo, previo proceso administrativo, por falta grave.
  - 69.13 Proponer al Consejo Universitario la designación o remoción del Secretario General y del Director General de Administración, y de los responsables de las unidades de la Universidad.
  - 69.14 Defender la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación a ésta.
  - 69.15 Las demás que le otorga la Ley y el presente Estatuto.
- Art. 70°. En caso de ausencia temporal o vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico, en su defecto el Vicerrector de Investigación, en su defecto el Decano de mayor antigüedad en el cargo, y así correlativamente, el Director de la Escuela de Posgrado y a falta de estos el docente principal de mayor grado académico y antigüedad miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso que no exista ninguna autoridad o docente asambleísta, asume el cargo el docente principal de mayor grado académico y antigüedad en la Universidad.
- Art. 71°. En los casos de vacancia, quien asume el cargo, dentro de los treinta (30) días calendario, convocará a la Asamblea Universitaria para elegir a la autoridad, según Ley. En caso que no se logre la elección, el encargado convocará a una nueva elección dentro del plazo establecido.
- Art. 72°. Son atribuciones y obligaciones de los Vicerrectores:
- 72.1 Del Vicerrector Académico:
    - 72.1.1 Reemplazar al Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
    - 72.1.2 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica presencial, semipresencial y a distancia en la Universidad.
    - 72.1.3 Dirigir y ejecutar las políticas de las dependencias a su cargo, de acuerdo al presente estatuto y reglamento respectivo.
    - 72.1.4 Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la Universidad.
    - 72.1.5 Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia académica, conjuntamente con el Rector.
    - 72.1.6 Evaluar las actividades académicas, en coordinación con los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado.
    - 72.1.7 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
    - 72.1.8 Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.
  - 72.2 Del Vicerrector de Investigación.
    - 72.2.1 Reemplazar al Vicerrector Académico y/o Rector en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.





- 72.2.2 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- 72.2.3 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la Universidad.
- 72.2.4 Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades
- 72.2.5 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 72.2.6 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 72.2.7 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 72.2.8 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos a su cargo.
- 72.2.9 Establecer alianzas estratégicas de cooperación para una mejor investigación básica y aplicada.
- 72.2.10 Organizar periódicamente concursos de Investigación a nivel de Pre y Posgrado.
- 72.2.11 Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

Art. 73°. En caso de vacancia del cargo de Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación, el Rector convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días calendarios de declarada la vacancia, para elegir al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Investigación.

Art. 74°. El Rector y Vicerrector serán elegidos, por votación universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 75°. El Consejo de Facultad es un órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley. El Consejo de Facultad está integrado por:

- 75.1 El Decano, quien lo preside.
- 75.2 Los representantes de los docentes que son dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Facultad. Hasta un máximo de seis (06) miembros. Su mandato dura dos (02) años.
- 75.3 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de ingresantes del Consejo. Estos representantes deben



pertenecer al tercio superior y haber aprobado mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura un (01) año.

Los Directores y Coordinadores de las Escuelas Profesionales podrán participar en calidad de invitados con voz, pero sin derecho a voto.

Art. 76°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 76.1 Elegir al Decano.
- 76.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y de Consejo de Facultad.
- 76.3 Aprobar los planes operativos de sus Escuelas Profesionales.
- 76.4 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad, en concordancia con el de la Universidad, y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.5 Aprobar y elevar al Consejo Universitario los currículos, planes de estudio, cargas lectivas, proyectos y demás actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 76.6 Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación el número de vacantes de sus Escuelas Profesionales para los procesos de admisión.
- 76.7 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos, títulos profesionales, certificaciones o menciones y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.8 Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación la revalidación de los títulos profesionales o certificación de los grados académicos expedidos por universidades extranjeras.
- 76.9 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, cambio de denominación, reorganización o supresión de Escuelas Profesionales.
- 76.10 Aprobar la creación, fusión y supresión de Centros que pertenezcan a la Facultad, así como los proyectos y actividades para su desarrollo y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.11 Evaluar el rendimiento de los docentes y personal administrativo e informar al Consejo Universitario.
- 76.12 Evaluar y proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, separación, promoción, cambio de régimen de dedicación de docentes, según reglamento.
- 76.13 Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
- 76.14 Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- 76.15 Poner en conocimiento al órgano competente las faltas de los docentes, estudiantes, personal administrativo, a que haya lugar de acuerdo la Ley, el presente Estatuto y resolver en primera instancia.
- 76.16 Evaluar anualmente el funcionamiento académico y administrativo de la Facultad e informar al Consejo Universitario.
- 76.17 Aprobar las licencias con goce de haber de los docentes ordinarios, según el reglamento respectivo
- 76.18 Evaluar y proponer los requerimientos de la infraestructura y equipamiento a la instancia correspondiente.
- 76.19 Aprobar los proyectos de investigación y de extensión y proyección social de sus docentes que así lo estime pertinente.
- 76.20 Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y de la Facultad.



Art. 77°. El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o de quien haga sus veces o a solicitud escrita de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta.

## CAPÍTULO VII DEL DECANO

Art. 78°. El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años a dedicación exclusiva y sin reelección inmediata.

Art. 79°. Para ser elegido Decano se requiere:

- 79.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 79.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 79.3 Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 79.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 79.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 79.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 79.7 Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Art. 80°. Las atribuciones del Decano son:

- 80.1 Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integrar dichos órganos de gobierno.
- 80.2 Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- 80.3 Proyectar y dirigir académica y administrativamente la Facultad, a través de los Directores y/o Coordinadores de las Escuelas Profesionales.
- 80.4 Designar a los Directores y/o Coordinadores de las Escuelas Profesionales, y Jefes de las Unidades de Investigación y de Posgrado.
- 80.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 80.6 Elevar al Rector, en el mes de octubre de cada año, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad del año siguiente.
- 80.7 Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción, cambio de régimen de dedicación, separación de docentes a su cargo, de acuerdo a Ley y a reglamentos respectivos.
- 80.8 Proponer la contratación y evaluar al personal administrativo a su cargo, de acuerdo a Ley y reglamento correspondiente.
- 80.9 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y reglamento respectivo.
- 80.10 Aprobar el informe de prácticas pre profesionales, previo informe del director y/o coordinador de la escuela profesional.

- 80.11 Designar los asesores de tesis a propuesta del Director y/o Coordinador de la escuela profesional.
  - 80.12 Aprobar el proyecto de tesis y autorizar su desarrollo, previo informe del asesor y del Director y/o Coordinador de la escuela profesional.
  - 80.13 Aprobar las convalidaciones y equivalencias de estudios, a propuesta del Director y/o Coordinador de la escuela profesional.
  - 80.14 Aprobar el procedimiento de la cooperación técnica nacional e internacional y las acciones para la consecución de becas, prácticas pre-profesionales y donaciones.
  - 80.15 Presentar su Informe de Gestión al Consejo de Facultad, para su aprobación en forma anual.
  - 80.16 Las demás que señale la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- Art. 81°. El Decano es elegido por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Facultad, en forma personal, obligatoria, directa y secreta.
- Art. 82°. En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano asume el cargo un miembro del Consejo de Facultad, en orden de categoría y antigüedad, en su defecto el docente principal más antiguo de la Facultad y en última instancia el Rector designará al Decano encargado.
- Art. 83°. En caso de vacancia del Decano, el docente encargado que hace las veces de éste, comunica al Rector para que convoque a la respectiva elección dentro de los treinta (30) días calendario.

### CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 84°. El Consejo es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado. La conducción y su dirección le corresponden al Director, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley. Está integrado por:
- 84.1 El Director, quien lo preside.
  - 84.2 Los representantes de los docentes, que son: tres (03) principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar. Su mandato dura dos (02) años.
  - 84.3 Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo el primer semestre académico de estudios. Su mandato dura un (01) año.
- Los Coordinadores de los programas académicos podrán participar en calidad de invitados con voz pero sin derecho a voto.
- Art. 85°. Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:
- 85.1 Elegir al Director.
  - 85.2 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario y de Consejo de la Escuela de Posgrado.
  - 85.3 Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela, en concordancia con el de la Universidad, y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
  - 85.4 Aprobar y elevar al Consejo Universitario los currículos, planes de estudio, cargas lectivas a propuesta de los coordinadores de los programas académicos, proyectos y demás actividades académicas y administrativas de la Escuela, de acuerdo al reglamento respectivo.



- 85.5 Aprobar y elevar al Consejo Universitario para su ratificación el número de vacantes de sus programas académicos para los procesos de admisión.
- 85.6 Aprobar el otorgamiento de los grados académicos, títulos de segunda especialidad y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 85.7 Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, cambio de denominación, reorganización o supresión de programas académicos.
- 85.8 Pronunciarse sobre la renuncia del Director y declarar la vacancia del cargo.
- 85.9 Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- 85.10 Poner en conocimiento al órgano competente las faltas de los docentes y estudiantes, a que haya lugar de acuerdo a la Ley, el presente Estatuto y resolver en primera instancia.
- 85.11 Evaluar anualmente el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela e informar al Consejo Universitario.
- 85.12 Aprobar los proyectos de investigación y de extensión y proyección social de sus docentes que así lo estime pertinente.
- 85.13 Evaluar y proponer los requerimientos de la infraestructura y equipamiento a la instancia correspondiente.
- 85.14 Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y de la Escuela.

Art. 86°. El Consejo de la Escuela de Posgrado se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Director o de quien haga sus veces o a solicitud escrita de más de la mitad de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta.

#### **CAPÍTULO IX** **DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

Art. 87°. El Director es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años a dedicación exclusiva y sin reelección inmediata.

Art. 88°. Para ser elegido Director se requiere:

- 88.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 88.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 88.3 Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 88.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 88.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 88.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 88.7 Presentar y exponer ante los miembros de la comunidad universitaria su propuesta de plan de gobierno.

Art 89°. Las atribuciones del Director son:



- 89.1 Representar a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integra dichos órganos de gobierno.
  - 89.2 Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela.
  - 89.3 Dirigir académica y administrativamente la Escuela, a través de los Coordinadores de los programas académicos.
  - 89.4 Designar a los Coordinadores de los programas académicos.
  - 89.5 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de la Escuela.
  - 89.6 Elevar al Rector, en el mes de octubre de cada año, el Plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela del año siguiente.
  - 89.7 Proponer la contratación y evaluar al personal administrativo a su cargo, de acuerdo a Ley y reglamento correspondiente.
  - 89.8 Proponer al Consejo de Escuela, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y el reglamento respectivo.
  - 89.9 Presentar su Informe de Gestión al Consejo de la Escuela, para su aprobación en forma anual.
  - 89.10 Las demás que señale la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- Art. 90° El Director es elegido por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de la Escuela, en forma personal, obligatoria, directa y secreta.
- Art. 91° En caso de impedimento temporal o ausencia del Director asume el cargo un miembro del Consejo de la Escuela, en orden de categoría y antigüedad y en última instancia el Rector designará al Director encargado.
- Art. 92° En caso de vacancia del Director, el docente encargado que hace las veces de este, comunica al Rector para que convoque a la respectiva elección dentro de los treinta (30) días calendario.

## **CAPÍTULO X** **DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES**

- Art. 93°. Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:
- 93.1 Por fallecimiento.
  - 93.2 Por enfermedad o incapacidad física o mental permanente, que lo inhabilite para el ejercicio de la función y certificada por una junta de médicos especialistas.
  - 93.3 Por renuncia expresa e irrevocable.
  - 93.4 Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso con sentencia ejecutoriada.
  - 93.5 Por incumplimiento de la Ley y del presente Estatuto.
  - 93.6 Por conducta inmoral, debidamente comprobada.
  - 93.7 Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

En los casos de los incisos 93.5, 93.6 y 93.7, se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, previo proceso.

## **CAPÍTULO XI**



## **DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

- Art. 94°. La elección de los representantes de los docentes ordinarios ante la Asamblea Universitaria se hace por los de la categoría respectiva y guardando la representatividad de todas las Facultades.
- Art. 95°. Los representantes de los docentes son elegidos por voto de los docentes ordinarios de la Universidad por un periodo de dos (02) años. La elección será por categorías y listas incompletas. El voto será directo, universal, secreto y obligatorio. El cambio de la categoría de un docente conlleva al cese de la representación que tuvo y será reemplazado de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- Art. 96°. Para ser elegido representante de los docentes, el docente debe ser ordinario, estar en la categoría y cumplir con los otros requisitos que señale el reglamento respectivo.
- Art. 97°. La elección de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado se realizan guardando la representatividad de todas las facultades, escuelas profesionales y programas académicos según corresponda, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 98°. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por lista incompleta. El voto será directo, universal, secreto y obligatorio; deben reunir los requisitos que establecen la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.
- Art. 99°. La representación estudiantil es incompatible con cargos o actividades rentadas en la Universidad, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este, en el caso de los graduados es incompatible durante su mandato.
- Art. 100°. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno son acreditados por la Asociación de Graduados de la Universidad.
- Art. 101°. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado, será reemplazado de acuerdo a Ley y el reglamento respectivo.

### **TÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL**

- Art. 102°. La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.
- Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria; está integrado por dos (02) docentes ordinarios y un (01) estudiante. En caso de no poder completar o conformar el Comité Electoral con docentes ordinarios de la Universidad, la Asamblea Universitaria podrá invitar a docentes ordinarios de otras universidades.
- Art. 103°. Los miembros del Comité Electoral Universitario no podrán ser nominados como candidatos a los órganos de gobierno de la Universidad.
- Art. 104°. El sistema electoral para la representación de docentes, estudiantes y graduados es por lista incompleta.
- Art. 105°. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



## **TÍTULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA**

- Art. 106°. El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir un dictamen que contenga su juicio de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; en dicho dictamen propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes contempladas en el respectivo Reglamento.
- Art. 107°. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 108°. Su dictamen para Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, estudiantes y graduados será resuelto por el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado en primera instancia y Consejo Universitario en segunda instancia.
- Art. 109°. Para el Rector y Vicerrectores de acuerdo al reglamento correspondiente.

## **TÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

- Art. 110°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

## **TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

- Art. 111°. La comisión permanente de fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

## **TÍTULO IX DE LOS DOCENTES**

### **CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

- Art. 112°. Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente en la enseñanza, la didáctica universitaria, la producción intelectual, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.
- Art. 113°. Los docentes son:





- 113.1 Ordinarios, en las categorías de: principal, asociado y auxiliar.  
113.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades.  
113.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 114°. Requisitos obligatorios para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado:
- 114.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.  
114.2 El grado de Maestro o Doctor para el nivel de maestrías y programas de especialización.  
114.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Art. 115°. La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y por oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Todo ingreso a la docencia ordinaria es en la categoría de auxiliar con grado de maestro en la especialidad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 116°. La promoción de la carrera docente:
- 116.1 Para ser docente principal, se requiere: título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como docente asociado.  
116.2 Para ser docente asociado se requiere: título profesional, grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.  
116.3 Para ser docente auxiliar se requiere: título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- Toda promoción de una categoría a otra se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y de acuerdo al reglamento correspondiente.
- Art. 117°. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales.
- Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de las respectivas facultades, en caso que un docente no alcance el puntaje necesario para ser ratificado en la categoría tendrá el plazo de un (01) año para presentarse en el siguiente proceso, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 118°. Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:
- 118.1 A dedicación exclusiva, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales y tiene como única actividad remunerada, la que presta a la Universidad.  
118.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.  
118.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es de menos de cuarenta (40) horas semanales.
- La Universidad fija los horarios y norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el estatuto y el reglamento respectivo.
- Art. 119°. El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación



especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad y de acuerdo al reglamento respectivo.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador docente; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES**

- Art. 120°. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
- 120.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
  - 120.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
  - 120.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
  - 120.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
  - 120.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
  - 120.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
  - 120.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento respectivo y cuando le sean requeridos.
  - 120.8 Respetar y hacer respetar el estatuto, y las demás normas internas de la Universidad.
  - 120.9 Observar conducta digna.
  - 120.10 Los docentes no deben aceptar a título personal, o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no autorizadas de parte de las autoridades universitarias, estudiantes ni de terceros.
  - 120.11 Los otros que dispongan los reglamentos respectivos y demás normas dictadas por los órganos competentes.
- Art. 121°. Los docentes gozan de los siguientes derechos:
- 121.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.
  - 121.2 Elegir y ser elegido como autoridad y miembro de órgano de gobierno.
  - 121.3 Ser designado en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
  - 121.4 La promoción en la carrera docente.
  - 121.5 Las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tiene derecho a percibir, además de su sueldo básico, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación.



- 121.6 Participar en proyectos de investigación en el sistema universitario según sus competencias.
- 121.7 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- 121.8 Recibir facilidades de los organismos del Estado e instituciones privadas nacionales o extranjeras para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 121.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la Universidad.
- 121.10 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.
- 121.11 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios. Este beneficio corresponde a docentes principales o asociados a tiempo completo, con más de siete (07) años de servicio en la misma Universidad; comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias.
- 121.12 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 121.13 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el reglamento correspondiente.
- 121.14 Los derechos y beneficios previsionales de acuerdo a ley y el reglamento respectivo.
- 121.15 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Art. 122°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, las que pueden ser:

- 122.1 Amonestación escrita.
- 122.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 122.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 122.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales 120.3 y 120.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones se impondrán de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 123°. El docente es separado preventivamente en sus funciones académicas y administrativas por la presunción de actos que atenten contra la libertad y derechos fundamentales de la persona y del patrimonio de la Universidad que impidan su normal funcionamiento sin perjuicio de la sanción que se imponga después del proceso administrativo disciplinario correspondiente, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 124°. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 125°. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y/o administrativa, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

- Art. 126°. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y/o administrativa, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.  
Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

- Art. 127°. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 127.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 127.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente y/o administrativa, sin la correspondiente autorización.
- 127.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 127.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 127.5 Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

- Art. 128°. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes:

- 128.1 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 128.2 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- 128.3 Haber sido condenado por delito doloso.
- 128.4 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios académicos y administrativos.
- 128.5 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 128.6 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 128.7 Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga ilícita.
- 128.8 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 128.9 Otras que establezca el reglamento correspondiente.



### **CAPÍTULO III** **DEL APOYO A LOS DOCENTES**

- Art. 129° Realizan una actividad de apoyo a los docentes:
- 129.1 Los jefes de práctica, para ejercer esta función deben contar con el título profesional y haber culminado sus estudios en el tercio superior.
  - 129.2 Los ayudantes de cátedra o de laboratorio, deben estar cursando los dos (02) últimos años de la Escuela Profesional y pertenecer al tercio superior.
- La designación de los mismos es a través de convocatoria pública, de acuerdo al reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO IV** **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

- Art. 130°. Los docentes de la Universidad están sujetos a las siguientes incompatibilidades:
- 130.1 No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis, concurso de ingreso a la docencia y procesos de adjudicación, y otros que se establecen en el código de ética y los reglamentos respectivos.
  - 130.2 Cuando se presenta alguna incompatibilidad por dedicación se aplica el reglamento respectivo.

## **TÍTULO X** **DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS**

- Art 131° Son estudiantes de la Universidad:
- 131.1 Quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión, alcanzan vacante y estén matriculados en la Universidad, según los reglamentos correspondientes.
  - 131.2 Quienes habiendo aprobado y cumplido con los requisitos de admisión, alcancen vacante en los programas de posgrado y estén matriculados, según los reglamentos correspondientes.
  - 131.3 Los estudiantes extranjeros se sujetan al reglamento correspondiente.
- Art. 132°. Son deberes de los estudiantes:
- 132.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
  - 132.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
  - 132.3 Respetar y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los demás reglamentos de la Universidad.
  - 132.4 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Usar las instalaciones exclusivamente para fines universitarios.



- 132.5 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, principio de autoridad, los valores éticos y morales y a la autoridad legalmente constituida.
- 132.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- 132.7 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular.
- 132.8 Defender y conservar los bienes materiales y culturales de la Universidad.
- 132.9 Participar activamente en los eventos cívicos, patrióticos, sociales, culturales, deportivos y otros que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- 132.10 Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- 132.11 Contribuir al conocimiento y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y la proyección social.
- 132.12 Elegir a sus representantes en votación universal, secreta, directa y obligatoria.
- 132.13 Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad, cuando sean elegidos.

Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas no autorizadas de parte de las autoridades universitarias.

Art. 133°. Son derechos de los estudiantes de la Universidad.

- 133.1 Recibir una formación académica de calidad científica, humanística y profesional, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 133.2 Tener oportunamente su carnet universitario.
- 133.3 Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden institucional.
- 133.4 Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, así como los demás beneficios que establece la Ley, para cumplir con su actividad académica y de investigación, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 133.5 Asociarse libremente de acuerdo a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- 133.6 Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos internos, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- 133.7 Tener la posibilidad de acceder a becas y movilidad estudiantil, previo estudio de la situación socioeconómica y rendimiento académico del alumno, de acuerdo a disposición presupuestal y del reglamento respectivo.
- 133.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 133.9 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a los ambientes donde se realizan las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación y de acuerdo a los reglamentos correspondientes.
- 133.10 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.



- 133.11 Formular peticiones y reclamos en forma individual o colectiva a través de las instancias correspondientes, ante los órganos de gobierno de la Universidad, en asuntos académicos y administrativos, los mismos que deben ser resueltos en los plazos que establece los reglamentos respectivos.
  - 133.12 No ser separado de la Universidad sin previo proceso, conforme a la Ley y los reglamentos correspondientes.
  - 133.13 Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad.
  - 133.14 Recibir el apoyo económico de la Universidad, a través de subvenciones para viajes de estudios y asistencia a eventos científicos, culturales, deportivos e incubadoras de empresas, según reglamento respectivo y disponibilidad presupuestal.
  - 133.15 Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes en sus funciones lectivo-académicas, y si el caso lo amerita solicitar el retiro del docente de la asignatura correspondiente por deficiencia en la enseñanza, previa comprobación mediante procedimiento establecido en el reglamento respectivo.
  - 133.16 Participar en el proceso de evaluación de los docentes, por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, según reglamento respectivo.
  - 133.17 Revocar a sus Representantes Estudiantiles mediante firmas correspondientes al 10% de estudiantes matriculados.
  - 133.18 Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los reglamentos.
- Art. 134°. La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un semestre de la Universidad, periodo en el cual el estudiante podrá solicitar el examen complementario o al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la escuela profesional y podrá solicitar su traslado interno.

## CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 135°. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 135.1 Ser estudiantes regulares de una Facultad, matriculados en el número de créditos que establece la Ley.
  - 135.2 Tener aprobados en la Universidad no menos de treinta y seis (36) créditos y formar parte del tercio superior.
  - 135.3 Haber cursado en la Universidad el periodo académico lectivo inmediato anterior a su postulación.
  - 135.4 No haber incurrido en responsabilidad legal contra la Universidad.
  - 135.5 Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
  - 135.6 El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- Art. 136°. La no elección o inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación o el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad.



- Art. 137°. Se pierde la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad por:
- 137.1 Haber terminado los estudios.
  - 137.2 Ingresar a la docencia universitaria.
  - 137.3 Perder la calidad de estudiantes en la Universidad.
  - 137.4 Ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.
  - 137.5 Otras causales que determine el reglamento general de elecciones y otros reglamentos internos de la Universidad.
- Art. 138°. Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante los Organos de Gobierno:
- 138.1 Fallecimiento.
  - 138.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
  - 138.3 Renuncia expresa.
  - 138.4 Incumplimiento del Estatuto y la Ley.
  - 138.5 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
  - 138.6 Recibir subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades de la Universidad.
- Art. 139°. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, de las Facultades y de la Escuela de Posgrado están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES**

- Art. 140°. Los estudiantes de la Universidad, no pueden laborar en:
- 139.1 La Facultad o Escuela de Posgrado donde estudian.
  - 139.2 La Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central.
  - 139.3 La Secretaría del Rectorado y de los Vicerrectorados.
- Art. 141°. Los profesionales que deseen incorporarse como estudiantes de la Universidad no podrán ser docentes y estudiantes a la vez en la misma Facultad esta incompatibilidad se extiende a la Escuela de Posgrado, ni participar en el tercio estudiantil.
- Art. 142°. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:
- 142.1 Amonestación escrita.
  - 142.2 Separación hasta por dos (2) periodos semestrales.
  - 142.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la Ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario a través de Tribunal de Honor y Disciplina, a excepción del inciso 139.1.





## TÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

- Art. 143°. Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes han obtenido en la Universidad un grado académico de acuerdo a Ley y al presente Estatuto.
- Art. 144°. Los representantes de los graduados en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo de actividad rentada dentro de ella durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado este.
- Art. 145°. La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de Asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.
- Art. 146°. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:
- 146.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
  - 146.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
  - 146.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
  - 146.4 Contribuir a la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
  - 146.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de los alumnos destacados de escasos recursos económicos.
  - 146.6 Otras funciones que señalen el presente Estatuto.
- Art. 147°. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de todas las Facultades y la Escuela de Posgrado. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.
- Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.
- Art. 148°. La Universidad mantiene una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus graduados y establece mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

## TÍTULO XII DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 149°. La investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional.



- Art. 150°. Los docentes de la Universidad, canalizarán sus proyectos de investigación aprobados a través de las facultades o escuela de posgrado, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 151°. La Universidad promoverá fundamentalmente la investigación en los niveles de pre y posgrado a través del Vicerrectorado, Instituto y Unidades de Investigación.
- Art. 152°. La Universidad consignará en su presupuesto una partida para la investigación, la misma que constará de:
- 152.1 Un fondo no menor del 2% del presupuesto anual de la Universidad.
  - 152.2 El producto de donaciones y subsidios que se obtengan para este fin.
  - 152.3 Acceso a fondos concursables de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos permiten la colaboración con universidades públicas y privadas y otras organizaciones, para la transferencia de capacidades institucionales.
  - 152.4 Los que generen los propios trabajos de investigación.
- Art. 153°. La Universidad promoverá la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 154°. La Universidad está facultada a constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, cuyas utilidades serán distribuidas de acuerdo al reglamento respectivo.

**TÍTULO XIII**  
**DE LA EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN Y RESPONSABILIDAD**  
**SOCIAL UNIVERSITARIA**

- Art. 155°. La Universidad extiende su acción educativa en favor de la comunidad, organizando actividades de promoción y difusión de la cultura que puede conducir a una certificación de participación.
- Art. 156°. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.
- Art. 157°. La Universidad promueve la responsabilidad social, teniendo un máximo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.
- Art. 158°. La Universidad a través del Programa de Servicio Social Universitario, en coordinación con las Facultades realiza actividades temporales en la sociedad, los que ejecutan los estudiantes universitarios de manera descentralizada; tendientes a la aplicación del conocimiento obtenido y que implica una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomentan un comportamiento altruista y solidario que aporta en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad.



Art. 159°. Créese la unidad de seguimiento al egresado.

## **TÍTULO XIV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 160°. La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 161°. El Director General de Administración es un docente ordinario, profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 162° Son atribuciones y obligaciones del Director General de Administración.

162.1 Proponer las políticas, planes, programas y directivas de los sistemas administrativos al Rector, dentro del enfoque de la gestión estratégica integral.

162.2 Planificar la actividad administrativa de la Universidad.

162.3 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las oficinas a su cargo.

162.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario en materia administrativa.

162.5 Dirigir, coordinar y supervisar la presentación de los estados financieros y ejecución presupuestal para su aprobación en Consejo Universitario, en el primer trimestre de cada año.

162.6 Asistir a las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

162.7 Preparar los documentos, dentro de su competencia, para la elaboración de la Memoria Anual del Rector.

162.8 Otras que le delegue el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Art. 163°. La organización administrativa de la Universidad es una estructura de servicio supeditada a la finalidad académica y al desarrollo institucional. Debe responder a los criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia y funcionalidad.

Art. 164°. La organización de la Universidad considera unidades académicas, de investigación y administrativas de apoyo dependientes del Rector, Vicerrector Académico, de Investigación y del Director General de Administración, bajo la denominación de Oficinas, Centros, Institutos o Coordinaciones.

Art. 165°. Las unidades administrativas cubren áreas específicas de su actividad; están a cargo de un profesional afín y cuenta con personal técnico y de apoyo necesario. Su organización, funciones y responsabilidades son determinadas por el reglamento respectivo.

Art. 166°. Para ser jefe de una unidad administrativa se requiere:



- 166.1 Tener título profesional
- 166.2 Tener capacidad y experiencia para el cargo.

Art. 167°. Los Jefes, Directores o Coordinadores de las unidades administrativas preferentemente son docentes ordinarios, los cuales son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 168°. Son atribuciones de los responsables de las unidades administrativas:

- 168.1 Cumplir con el Plan de Funcionamiento y Desarrollo y otros documentos de gestión de la Universidad dentro del área de su competencia.
- 168.2 Colaborar estrechamente con otras unidades académicas y administrativas.
- 168.3 Elaborar el manual de procedimientos de la unidad a su cargo.
- 168.4 Proponer medidas para el funcionamiento y desarrollo de la unidad a su cargo.
- 168.5 Dirigir, controlar y monitorear las actividades, funciones y desempeño del personal de la unidad a su cargo.
- 168.6 Las demás que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

### **CAPÍTULO III** **DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Art. 169°. La Universidad cuenta con un Secretario General, que es docente ordinario, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 170°. El Secretario General es el fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con voz y sin voto.

Art. 171°. El Consejo Universitario designará Secretarios Generales adjuntos a propuesta del Rector.

### **CAPÍTULO IV** **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Art. 172°. El personal administrativo no docente de la Universidad, está conformado por quienes cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas o auxiliares y sirven de apoyo para el cumplimiento de los fines y el funcionamiento de la Universidad.

Art. 173°. El ingreso a la Universidad para ser personal administrativo indeterminado será por concurso público de méritos y por oposición, tienen las obligaciones y derechos establecidos en el régimen laboral de la actividad privada y todos aquellos que rijen los reglamentos internos.

Art. 174°. La Universidad promueve y facilita la capacitación, especialización y perfeccionamiento de su personal administrativo.

Art. 175°. Los deberes, derechos, evaluaciones, promociones, sanciones e incompatibilidades del personal administrativo están establecidas en las normas del régimen laboral privado y los reglamentos correspondientes de la Universidad.

Art. 176°. El tiempo de servicio del personal con contrato indeterminado se computa a partir de que logre tal condición.



## **CAPÍTULO V** **BIENESTAR UNIVERSITARIO**

- Art. 177°. La Universidad cuenta con una Oficina de Bienestar Universitario que ofrece servicios y programas de salud preventiva y recuperativa, bienestar y recreación a los docentes, estudiantes, personal administrativo; fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas; atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio mediante la adquisición de estos.
- Art. 178°. La Universidad, a través de Bienestar Universitario, en el momento de la matrícula, propone la inscripción de los alumnos en el Sistema Integral de Salud (SIS), u otro sistema de seguro en forma opcional, caso contrario los alumnos no podrán participar en actividades deportivas ni de viajes de estudios a nombre de la Universidad.
- Art. 179°. La Universidad a través del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), promueve el deporte, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.
- El PRODAC cuenta con un mínimo de tres (03) disciplinas deportivas olímpicas, en sus distintas categorías. La participación del alumno, derechos y deberes está regulado por el reglamento respectivo.
- Art. 180°. La Oficina de Bienestar Universitario planifica y organiza anualmente la participación de la Universidad en los Juegos Nacionales Universitarios organizados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Art. 181°. La Universidad de acuerdo a su disponibilidad económica concede becas de estudio, de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 182°. La Universidad proporciona becas por precariedad económica a cambio de una labor en las oficinas determinadas por la Universidad para ese fin, cumpliendo un horario de trabajo que no afecte sus estudios.
- Art. 183°. Los hijos de un docente ordinario o trabajador administrativo indeterminado, gozan de becas de estudio hasta culminar una profesión. En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad o retiro voluntario del docente ordinario o trabajador administrativo, sus hijos gozarán de este beneficio. El reglamento determina las condiciones para su aplicación.
- En caso de retiro voluntario, para gozar del beneficio antes mencionado, el docente ordinario o trabajador administrativo indeterminado debe tener una antigüedad laboral mayor a quince (15) años en la Universidad.
- Art. 184°. La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario implementa los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973.
- Art. 185°. El desarrollo y supervisión de las actividades formativas están a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con las Facultades de acuerdo al reglamento respectivo.

## **TÍTULO XV** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**



## CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

- Art. 186°. Son recursos económicos de la Universidad José Carlos Mariátegui:
- 186.1 Las donaciones que provengan de las instituciones públicas o privadas.
  - 186.2 Las subvenciones nacionales o extranjeras que no afecten la autonomía universitaria.
  - 186.3 Los ingresos por concepto de leyes especiales.
  - 186.4 Los ingresos provenientes de matrículas, pensiones, tasas educativas y cualquier otro ingreso relacionado con los fines de la Universidad.
  - 186.5 Las rentas de su patrimonio.
  - 186.6 Los recursos generados por los centros de producción.
- Art. 187°. Las Escuelas Profesionales y/o Facultades propiciarán la realización de eventos de capacitación, superación profesional e investigación siempre que estas actividades sean compatibles con sus fines y de acuerdo al reglamento respectivo. Los beneficios que se obtengan incrementarán los recursos de la Universidad, debiendo destinarse el 100% en beneficio de la Escuela Profesional y/o Facultad generadora del ingreso.
- Art. 188°. Constituyen el patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que a la fecha le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título. Es responsabilidad de las autoridades y deber de la comunidad universitaria salvaguardar sus bienes.
- Art. 189°. La enajenación de bienes patrimoniales requiere de la aprobación y autorización del Consejo Universitario de acuerdo al reglamento correspondiente. Cuando se trate de la venta de bienes inmuebles será necesaria, además, la ratificación por la Asamblea Universitaria.
- Los recursos provenientes de las enajenaciones autorizadas, sólo son aplicables para financiar programas de inversión.

## CAPÍTULO II DE LAS PENSIONES DE ENSEÑANZA

- Art. 190°. El pago de pensiones de enseñanza se sustentará sobre la base de créditos y de acuerdo al costo del servicio educativo de cada Escuela Profesional.
- Art. 191°. Las pensiones de enseñanza deben reajustarse anualmente, para los estudiantes ingresantes, teniendo en cuenta la variación del índice general de precios que oficialmente publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática y de acuerdo a la variación del costo del servicio educativo.
- Art. 192°. La matrícula y el costo del servicio educativo semestral, se realizan de acuerdo al cronograma establecido por la Universidad.

## CAPÍTULO III DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- Art. 193°. El presupuesto es el instrumento básico para la gestión anual de la administración económica y financiera de la Universidad, consecuentemente los ingresos y gastos se sujetarán a las partidas presupuestadas.
- Podrán efectuarse ampliaciones presupuestales, así como transferencias de partidas. En ambos casos, se requiere acuerdo del Consejo Universitario.
- Art. 194°. El ejercicio económico comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.



Los estados financieros, así como el estado de ejecución presupuestal, por cada ejercicio, deberán ser aprobados en sesión ordinaria por Asamblea Universitaria a más tardar el 31 de marzo de cada año.

- Art. 195°. El presupuesto de la Universidad se publica dentro de los quince días siguientes a su aprobación, en el portal electrónico de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 196°. El Fondo de Reserva de la Universidad está constituido por el 10% del superávit que arroje el ejercicio presupuestal anterior hasta el 20% del patrimonio de la Universidad.
- Art. 197°. Créase el Fondo de Incentivos y Retiro, de docentes ordinarios y trabajadores administrativos a tiempo indeterminado, que se otorgan de acuerdo al reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL CONTROL**

- Art. 198°. La Universidad organiza su sistema de control mediante la Oficina de Control Interno.
- Art. 199°. El Consejo Universitario, semestralmente, es informado de la situación económica y financiera, así como de la ejecución presupuestal.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- PRIMERA La sigla oficial de la Universidad José Carlos Mariátegui es UJCM. Su uso, el nombre, emblemas, logotipos y otros, está normado por el reglamento respectivo, no puede ser utilizado sin la autorización escrita de la Universidad.
- SEGUNDA El Aniversario institucional es el 14 de junio de cada año, celebrándose como el "DÍA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" y se declara el mes de junio de cada año como el "MES MARIATEGUINO".
- TERCERA El color distintivo oficial del estandarte universitario es de color blanco con el escudo bordado de la Universidad.
- CUARTA El 12 de mayo de cada año se celebra el "DÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA".
- QUINTA Los actuales docentes ordinarios de la Universidad conservan su categoría y régimen de dedicación.
- SEXTA Créase la Derrama Universitaria Mariateguina, integrada por docentes ordinarios y personal administrativo a tiempo indeterminado, que funcionará de acuerdo a su Estatuto.
- SETIMA Las filiales funcionaran de acuerdo a la estructura orgánica y funciones determinadas por normatividad.
- OCTAVA En el artículo 15, en caso de no contar con docentes ordinarios que reúnan los requisitos o que el Director incumpla sus funciones, el Decano designa, por excepcionalidad, a otro docente ordinario en calidad de Director encargado o a un docente contratado de la especialidad, en calidad de Coordinador de Escuela con funciones asignadas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- PRIMERA.- Las actuales autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado continúan en sus cargos hasta el vencimiento de sus periodos de elección.



SEGUNDA.- Para la adecuación de la Universidad a la nueva organización académica y administrativa, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El Consejo Universitario nombrará una comisión técnica encargada de elaborar los proyectos del Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Universidad. El plazo será hasta noventa días a partir de la instalación de dicha comisión.
- b) Cada Consejo de Facultad y Consejo de Escuela de Posgrado elaborará y elevará al Consejo Universitario el proyecto de Reglamento Interno respectivo para su aprobación. El plazo será hasta noventa días para su presentación.
- c) El Consejo Universitario designará las comisiones que crea conveniente para la actualización de los siguientes reglamentos:

- Reglamento General de la Universidad.
- Reglamento de Asamblea Universitaria.
- Reglamento de Consejo Universitario.
- Reglamento de Grados y Títulos.
- Reglamento de Estudios.
- Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje.
- Reglamento General de Elecciones.
- Reglamento del Tribunal de Honor.
- Reglamento de Admisión.
- Reglamento del Centro Pre Universitario.
- Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales.
- Reglamento de Docentes Ordinarios.
- Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria.
- Reglamento de Becas.
- Reglamento de Ética y Buen Gobierno.
- Reglamento de Ceremonias y Protocolo de la Universidad.
- Reglamento de Capacitación y Desarrollo Profesional.
- Reglamento del Instituto de Idiomas.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Reglamento de Viaje de Estudio,
- Y otros.

El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

- d) El Consejo Universitario designará las comisiones que crea convenientes para la presentación de proyecto de los siguientes reglamentos:
- Reglamento de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria.
  - Reglamento de Investigación.
  - Reglamento del Instituto de Investigación.
  - Reglamento de Incubadora de Empresas.
  - Reglamento de Educación Continua.





- Reglamento de Abastecimientos y Adquisiciones.
- Reglamento de Incompatibilidades
- Reglamento de Distinciones de Docente extraordinario.
- Reglamento para la Graduación de Doctor Honoris Causa
- Reglamento de pago de Pensiones
- Reglamento Previsional de Docentes Ordinarios y Personal Administrativo a tiempo Indeterminado.
- Reglamento del Comité de Fiscalización.
- Reglamento de Defensoría Universitaria.
- Reglamento de Centros de Producción,
- Y otros reglamentos que optimicen la gestión universitaria de acuerdo al presente Estatuto.

El plazo será de noventa días a partir de la instalación de las comisiones.

TERCERA.- En las Facultades sin el número suficiente de docentes ordinarios, para todos los efectos el número de miembros del Consejo de Facultad se determinará por el número de miembros hábiles y no por el número legal.

CUARTA.- Mientras no se acredite la Asociación de Graduados, la Universidad organizará la elección del representante de los graduados ante los órganos de gobierno.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Quedan derogadas las disposiciones, normas internas y reglamentos que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDA.- Los Reglamentos existentes seguirán en vigencia en lo que no se opongan a la Ley y al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario apruebe los reglamentos indicados en la segunda disposición transitoria.

TERCERA.- El presente estatuto se aprobó en sesión extraordinaria y permanente de asamblea universitaria iniciada el 31 de julio y concluida el 12 de noviembre de 2014, que consta de XV títulos, 198 artículos, 13 disposiciones complementarias, 07 disposiciones transitorias y 04 disposiciones finales.

CUARTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del primero de diciembre de 2014.